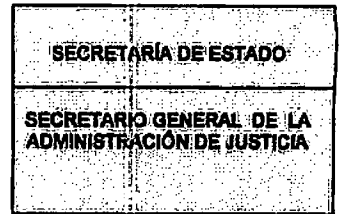




MINISTERIO
DE JUSTICIA



INSTRUCCIÓN 4/2010, PARA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO SUPERIOR JURÍDICO DE SECRETARIOS JUDICIALES POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO.

De acuerdo con el artículo 2 la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, y en el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, en los términos establecidos reglamentariamente, los Abogados del Estado podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Estado, sus Organismos públicos y Órganos Constitucionales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo. Este precepto legal está desarrollado por el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, que le dedica íntegramente el Capítulo III de su Título III (artículos 46 a 49), bajo el epígrafe "Representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos". En este sentido, el artículo 14, letra f), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos incluidos en su ámbito subjetivo de aplicación el derecho a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

En este sentido, la presente Instrucción tiene por objeto articular el mecanismo para hacer efectivo este beneficio de asistencia letrada en juicio a los secretarios judiciales integrantes de un Cuerpo Superior Jurídico dependiente del Ministerio de Justicia, en los términos legales y reglamentarios que regulan esta asistencia, y sin perjuicio de su derecho a designar abogado y procurador particular o a solicitar que se les designe uno de oficio.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

PRIMERO-. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto articular el procedimiento por el que los secretarios judiciales puedan encomendar su representación y defensa en juicio ante cualquier orden jurisdiccional a los Abogados del Estado, en los supuestos en que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargo

SEGUNDO-. Contenido de la asistencia letrada

El Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, prestará asistencia letrada en juicio a los secretarios judiciales, en los términos, con los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 46 a 49 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, así como en las restantes disposiciones legales o reglamentarias aplicables a esta función desempeñada por los Abogados del Estado.

TERCERO. Solicitudes de asistencia letrada

Las solicitudes de asistencia letrada mencionada en el artículo 46.4 del citado Reglamento del Servicio Jurídico del Estado se dirigirán por cada secretario judicial interesado al Secretario de Gobierno correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.5 de dicha norma, por conducto de su superior jerárquico, el Secretario Coordinador Provincial de la provincia de su destino.

El Secretario de Gobierno correspondiente remitirá con carácter urgente dicha propuesta al Secretario General de la Administración de Justicia, en la que se realizará en todo caso una valoración por parte del Secretario de Gobierno de la concurrencia del requisito de haber actuado el secretario judicial en el legítimo desempeño de sus funciones, a la que deberán acompañarse los antecedentes necesarios.

En el caso de que el interesado tenga la condición de Secretario de Gobierno, las solicitudes se remitirán directamente al Secretario General de la Administración de Justicia.

Dicha propuesta será remitida por el Secretario General de la Administración de Justicia, como órgano proponente, junto con la información adicional que estime procedente, a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, cuya resolución expresa al respecto deberá ser notificada al órgano proponente.

Dicho órgano proponente dará traslado de dicha resolución al Secretario de Gobierno correspondiente que deberá ponerlo en conocimiento del secretario judicial solicitante.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 19 de mayo de 2010

José de la Mata Amaya

Secretario General de la Administración de Justicia

Documentación facilitada por el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia